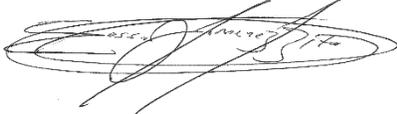


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que él ejecutado a través de apoderado presentó escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA TELEPOSTAL.

DEMANDADO(S). RICARDO LEÓN ESCOBAR VÉLEZ

SAMARA PAOLA VÉLEZ NOVOA

MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-00485-00

Efectivamente como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que él ejecutado RICARDO LEÓN ESCOBAR VÉLEZ a través de apoderado judicial presentó ante el correo electrónico de esta unidad judicial escrito de contestación de demanda y de proposición de excepciones de mérito contra la Litis impetrada por la entidad cooperativa TELEPOSTAL.

Sobre lo anterior se evidencia en el plenario que el ejecutado RICARDO LEÓN ESCOBAR VÉLEZ se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), motivo por el cual la presentación de excepciones fue dentro del término legal toda vez que la presentó el día 26 de octubre del año 2020, es decir dentro de los términos legales.

Ahora, respecto de los otros ejecutados, a saber SAMARA PAOLA VÉLEZ NOVOA, aunque a ésta por auto del 10 de junio de 2019 se le aceptó la negociación de deudas que inició ante el centro de conciliación mínimo vita¹, suspendiéndose el proceso en lo concerniente a ella, no obstante, como quiera que la misma se había notificado de forma personal el **17 de julio de 2018** a través de apoderado judicial, la misma pretermitió su

¹ Folio 50 del expediente digital.

oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones, es decir, mucho antes que se hubiera suspendido el proceso.

En lo atinente a la otra ejecutada, MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ, esta también se notificó de forma personal del mandamiento de pago en fecha 17 de febrero de 2020², pero al igual que la otra ejecutada desaprovechó su oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo las cosas así, como quiera de que fueron presentadas excepciones de mérito contra la orden de apremio por parte de RICARDO LEÓN ESCOBAR VÉLEZ, y las mismas fueron comunicadas al apoderado ejecutante, aplicaremos lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir se prescindirá del traslado de las excepciones al ejecutante, y luego de ello, en su oportunidad se convocará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por presentada la contestación de la demanda y proposición de excepciones efectuada por el ejecutado RICARDO LEÓN ESCOBAR VÉLEZ, través de mandatario judicial, contra la litis impetrada por la COOPERATIVA TELEPOSTAL.

SEGUNDO: En su oportunidad correspondiente y si es del caso, CÍTESE a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Folio 73 del expediente digital.

Código de verificación: **891e9a826ecde238a20269421e32c736724ee93fd8a0bd43b72169b7372baf3c**

Documento generado en 07/03/2022 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>